EXPEDIENTE: RR.SIP.0249/2013 Y RR.SIP.0250/2013 ACUMULADOS	Sergio Miguel Souroujon Quintos	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013

Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuestas emitidas por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **modifica** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Previa desclasificación de la información que resguardó de manera incorrecta, al considerar que revestía el carácter de confidencial (firma de representantes legales), deberá proporcionar al particular las versiones públicas de la información requerida en el numeral **1** de la solicitud de información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 41, último párrafo y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia, lo anterior, previo pago de los derechos que se generen por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- Siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 41, último párrafo y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia, conceda el acceso en versión pública a los expedientes de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil once y dos mil doce, e informe al particular los fundamentos y motivos de la clasificación respectiva mediante el Acuerdo que al efecto emita su Comité de Transparencia, con la finalidad de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **2**, lo anterior, previo pago de los derechos que se generen por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el diverso artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Asimismo, el Ente Obligado deberá conceder al particular la consulta directa de *los contratos* (**1**) *y los expedientes* (**2**) *relativos a los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal,* en dos mil once y dos mil doce, tomando las medidas que resulten necesarias para que no se revele la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial que puedan contener.

  Con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.249/2013 y RR.SIP.0250/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Sergio Miguel Souroujon Quintos, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0114000003413, el particular requirió en **disco compacto (*CD*)**:

> *"Copia de los contratos completos y expediente de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012."* (sic)

II. El cinco de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo para dar respuesta, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal respondió lo siguiente:

> *"Al respecto, y con fundamento en los artículos 11, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le informa:*

Esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a la Unidad Administrativa competente para conocer, siendo esta la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, misma que proporcionó su respuesta debidamente fundada y motivada en tiempo y forma, se anexa oficio para pronta referencia.

Cabe señalar que de la respuesta proporcionada por la Dirección en comento se advierte que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizaron 141 permisos, los cuales se ponen a su disposición.

Es oportuno mencionar que, dichos documentos contiene datos personales, mismos que han sido clasificados como de acceso restringido por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

En este orden de ideas, y de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, anexo al presente encontrará el acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas en fecha 03 de noviembre, 05 de diciembre de 2011, 20 de enero y 22 de febrero de 2012 respectivamente, mismas que resultan ser el antecedente de la Clasificación en comento.

En este contexto, y toda vez que resulta imposible la emisión del documento solicitado en disco compacto o copia simple, ya que al mismo se le suprimirán los datos personales que contiene, se pone a su disposición el documento en versión pública.

Haciendo hincapié en que dicha información no se encuentra digitalizada, por lo que resulta imposible su emisión en CD, en este contexto, y de conformidad a lo señalado en el numeral 11 de la Ley de la materia, en el sentido que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma, y que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y toda vez que, únicamente se cuenta con la información en medio impreso y su digitalización contravendría lo señalado en el artículo 11 citado, atendiendo al principio de costo razonable de la reproducción, se ponen a su disposición en versión pública.

Por lo que, de conformidad con los artículos 4 fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado por la Unidad administrativa de referencia, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones II y VI del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, en versión pública, constante de 5,889 fojas y 1 Disco Compacto como anexo. Es menester hacer de su conocimiento el contenido del artículo en comento, que a la letra señala:
[Transcripción del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal]

De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar un pago por la cantidad de 5,889 fojas y 1 Disco Compacto, es decir por $ 11,796.00 (once mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa), por lo que, una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con esta Oficina de Información Pública a efecto de proceder a la reproducción de la información pública que se pone a su disposición.

Cabe señalar que, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley, la Oficina de Información Pública deberá entregar la información en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes a aquel en que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente.
…" (sic).

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó las documentales que se describen a continuación:

- Oficio DGPI/ /2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se mencionó lo siguiente:

  "Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

  Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada: *La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se establece las facultades de la Oficialía Mayor; y en relación con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.*

  Solicitud: *De la lectura de su solicitud se advierte que requiere:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Copia de los contratos completos de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012;
2. Copia de los expedientes de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012.

Respuesta: *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito en los mismos en los que ha sido desglosada:*

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que se solicitó la información requerida a la Dirección de Administración Inmobiliaria, que mediante Oficio No. DAI/51/2013 de fecha 10 de enero de 2013, informó lo siguiente:

Con respecto a su petición relativa a ***Copia de los contratos completos de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012****, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta ésta Dirección a mi cargo, se localizaron 141 Permisos Administrativos Temporales Revocables, relativos al uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles ya sean del dominio público o privado propiedad del Gobierno del Distrito Federal, otorgados a favor de diversas personas físicas y/o morales.*

Asimismo hago de su conocimiento que los ***Permisos Administrativos Temporales Revocables*** *en cita contienen información clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y IV del artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en los artículos 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, razón por la cual dicha información sólo podrá ser expedida en* ***versión pública*** *previo pago establecido en el Código Fiscal vigente en el Distrito Federal, atendiendo a lo siguiente:*

La información solicitada se encuentra protegida con el carácter de confidencial, de conformidad con la fracción I y IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como información confidencial a:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen."*.*

En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento expreso de los titulares de dicha información para difundir estos datos.

Es importante señalar que el carácter de confidencial lo adquiere la información numérica y gráfica del que se componen ***número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte y firma*** *del representante legal de la misma, y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 38.*

Lo anterior es acorde a la clasificación de datos personales que proporcionan los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, que en la parte que interesa, refieren lo siguiente:

[Transcripción del numeral 5, fracción I, de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal]

Adicionalmente, la información solicitada también se encuentra protegida con el carácter de confidencial de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que establece:

[Transcripción del artículo 16, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal]

Estos datos son personales, y se encuentran protegidos por los principios de consentimiento y confidencialidad, previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al siguiente tenor:

[Transcripción del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal]

…

En este sentido debemos enfatizar que los datos consistentes en ***número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte y firma****, son por sí, datos personales únicos, mediante los cuales se tiene acceso a un cúmulo mayor de datos personales; en este orden de ideas de darlos a conocer, esta Dependencia estaría*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vulnerando el principio de confidencialidad, además de generar un daño a los titulares de los datos, al proporcionarlos a un tercero, acorde al artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, mismo que prevé:

[[Transcripción del artículo 2, acepción *Datos Personales,* de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal]

Y al referirse a la información gráfica, numérica y alfabética, debemos incluir ***número de folio de la Credencial para Votar y firma****, que identifica, individualiza y da acceso a mayor información, para mayor claridad, es oportuno señalar los siguientes argumentos respecto de los datos que se clasifican:*

- ***Número de folio de la Credencial para Votar:*** *Es un elemento de identificación oficial que te permite ejercer tu derecho al voto, emitida por el Instituto Federal Electoral, mismo que relaciona a otros datos de dichos documentos tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía instantánea, fotografía digital, huella digital, firma, entre otros.*

- ***Cédula Profesional:*** *Es un elemento de identificación oficial que te permite ejercer tu profesión, que otorga la Dirección General de Profesiones a los egresados que han presentado su trámite correspondiente.*

- ***Pasaporte:*** *Documento acreditativo de identificación, indispensable para salir o entrar de un país a otro, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

- ***Firma:*** *Se trata de signos gráficos, considerada como dato personal, y por tanto, susceptible de resguardo y tutelado bajo los preceptos de las leyes de la materia.*

En este orden de ideas ***número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte y firma*** *constituyen datos identificativos que dan acceso a información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas.*

En este sentido, se informa que el plazo de clasificación de la información es indefinido y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La Unidad Administrativa responsable de su conservación guarda y custodia es la Dirección de Administración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente de discusión llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas en fecha 03 de noviembre, 05 de diciembre de 2011, 20 de enero y 22 de febrero de 2012 respectivamente, dichos criterios de clasificación han sido aplicados al presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado órgano de Transparencia.

Los fundamentos en los cuales se funda la clasificación de la información, son los siguientes:

MODALIDAD DE ACCESO RESTRINGIDO	***FUNDAMENTO***	***TIEMPO DE RESERVA***	***PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA***	***AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN***
Confidencial	*Artículo 6°, fracción II de la CPEUM** *Artículos 38, fracciones I III y IV, 44 de la LTAIPDF*** *Artículos 2, 15 y 16 de la Ley de Datos Personales*	*Indefinido.*	*Toda la información considerada como confidencial por la normatividad aplicable*	*Dirección de Administración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.*

…

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que:

[Transcripción del punto Primero del Acuerdo referido]

No obstante lo anterior, y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, y de conformidad al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el "Capítulo VII De las versiones públicas" del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de ser de su interés, se ponen a su disposición los documentos en mención los cuales podrán ser expedidos previo pago de 5,889 fojas y 1 Disco Compacto en versión pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 249, fracciones II y IV del Código Fiscal del Distrito Federal Vigente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, por lo que se refiere a su petición de proporcionar ***copia de los expedientes de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012*** *, me permito puntualizar que los Permisos Administrativos Temporales Revocables, constituyen la autorización en sí mismos, quedando plasmado en el cuerpo de éste instrumento jurídico las referencias ,fundamentos y facultades que dan lugar a su aprobación, así como las bases No Negociables a las cuales se sujeta.*
…" (sic)

- Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, celebrada el tres de noviembre de dos mil once.

- Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, celebrada el cinco de diciembre de dos mil once.

- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, celebrada el veinte de enero de dos mil doce.

- Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce.

- Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por este Instituto, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

III. El quince de febrero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión en los cuales expresó que existía un silencio administrativo en relación con la solicitud de información con folio 0114000**0034**13, ya que no se dio respuesta conforme al plazo ni en el medio señalado en la solicitud para tal efecto (domicilio) y tampoco fue notificada ninguna ampliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el particular manifestó que en el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0161/2013** no fue notificado en su domicilio.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentados los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0249/2013** y **RR.SIP.0250/2013**.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se desprendió que existía identidad de partes y que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, simplicidad y rapidez, previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó la acumulación de los recursos de revisión identificados con el número **RR.SIP.0249/2013** y **RR.SIP.0250/2013**, para efecto de evitar resoluciones contradictorias, lo anterior, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, considerando que en los agravios formulados sólo se hizo referencia a hechos en forma genérica y que de la revisión del sistema electrónico *"INFOMEX"* se advirtió la existencia de una respuesta del Ente Obligado, no fue posible desprender con claridad la inconformidad que pretendió hacer valer el particular, motivo por el cual con fundamento en los artículos 76, 78, fracciones IV y VI, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó prevenirlo a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles precisara el acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado y aclarara los agravios que le causaba la respuesta impugnada en materia de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del particular respecto del diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0161/2013**, se le informó que no era el medio idóneo para inconformarse, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia competente.

V. El veintidós de febrero de dos mil trece, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en los siguientes términos:

- El Ente Obligado no le ofreció como alternativa la consulta directa para satisfacer su derecho de acceso a la información pública, pese al costo de la reproducción de la información requerida, toda vez que así podría darse cuenta de qué información o documentación de la solicitada era conveniente para su economía.
- El Ente Obligado debía señalar fechas y horarios para tener acceso a las consultas de las cuales derivara la información de la que requería fotocopia para realizar el pago correspondiente.
- El Ente Obligado debió ofrecer opciones de acceso a la información en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que sólo le ofrecieron acceder a la información previo pago de derechos, lo cual resultaba oneroso.
- No fue notificado en su domicilio o en persona al ser el medio señalado para tal efecto.
- No estaba de acuerdo con la clasificación de la información consistente en el número de la cédula profesional y la firma del representante legal.
- El Ente Obligado le negó la entrega de las copias de los expedientes solicitados, pues era su interés acceder a la totalidad de los expedientes que se preparaban

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para la generación del contrato correspondiente Permisos Administrativos Temporales Revocables.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada y en consecuencia, se admitieron a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El seis de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OM/OIP/0044/2013 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0114000003413.

- Los agravios en que fundó su impugnación el recurrente eran notoriamente improcedentes e infundados toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.

- La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario puso a su disposición la información solicitada atendiendo a que el particular manifestó su interés por obtener la misma en copia, es decir, la Unidad Administrativa proporcionó la información en la modalidad elegida y en el medio en que constaba en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos, tomando las medidas necesarias toda vez que las documentales puestas a disposición contenían información confidencial.

- Respecto de la modalidad de consulta directa, sobre la cual el recurrente manifestó que no se puso a su disposición, el Ente Obligado señaló que dicha modalidad consistía en permitir la revisión de los datos y registros originales, sin embargo, conforme a la naturaleza de la información solicitada, las documentales contenían información restringida en su modalidad de confidencial, la cual fue clasificada por su Comité de Transparencia.

- Por tal motivo, se priorizó el derecho de elección del solicitante, así como la obligación de proteger la información clasificada en cualquiera de sus modalidades, toda vez que la modalidad elegida en la solicitud de mérito fue la denominada *copia*.

- A efecto de agotar el principio de máxima publicidad puso a disposición del particular ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables relativos al uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles ya fueran del dominio público o privado propiedad del Gobierno del Distrito Federal, otorgados a favor de diversas personas físicas o morales, lo anterior, en versión pública por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y previo pago de derechos toda vez que generaba costos de reproducción.

- Por lo que hizo la clasificación del número de cédula profesional y la firma de los representantes legales, reiteró que dichos datos habían sido clasificados por el Comité de Transparencia del Ente Obligado durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria, celebradas el tres de noviembre, el cinco de diciembre de dos mil once, el veinte de enero y el veintidós de febrero de dos mil doce respectivamente.

- Por lo anterior, solicitó a este Instituto que, en su momento, confirmara la respuesta impugnada.

VIII. Mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Además, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y los diversos 137, fracción IV, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que en un plazo de tres días hábiles remitiera a este Instituto sin testar dato alguno:

- Relación o listado de los ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables que puso a disposición del particular previo pago de derechos.
- Copia simple del primer contrato de dos mil once de Permiso Administrativo Temporal Revocable y su respectivo expediente.
- Copia simple del primer contrato de dos mil doce de Permiso Administrativo Temporal Revocable y su respectivo expediente.

IX. El trece de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OM/OIP/0053/2013 de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual presentó las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

X. Mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogando las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, haciendo del conocimiento de las partes que las documentales remitidas no constarían en el expediente ya que se mantendrían con el carácter de acceso restringido, lo anterior, con fundamento en el artículo 88, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

XI. El uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, de la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**Copia de los contratos** completos (**1**) y **expediente de**	**Oficio sin número del cinco de febrero de dos mil trece** *"Al respecto, y con fundamento en los artículos 11, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y*	**A).** El Ente Obligado no le ofreció como alternativa la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autorización (2) *de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de* ***dos mil once*** *y* ***dos mil doce****."* (sic)	*Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le informa:* *…* *Cabe señalar que de la respuesta proporcionada por la Dirección en comento se advierte que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizaron 141 permisos, los cuales se ponen a su disposición.* *Es oportuno mencionar que, dichos documentos contiene datos personales, mismos que han sido clasificados como de acceso restringido por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.* *En este orden de ideas, y de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, anexo al presente encontrará el acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas en fecha 03 de noviembre, 05 de diciembre de 2011, 20 de enero y 22 de febrero de 2012 respectivamente, mismas que resultan ser el antecedente de la Clasificación en comento.* *En este contexto, y toda vez que* ***resulta imposible la emisión del documento solicitado en disco compacto o copia simple****, ya que al mismo se le suprimirán los datos personales que contiene,* ***se pone a su disposición el documento en versión pública****.* *Haciendo hincapié en que dicha información* ***no se encuentra digitalizada, por lo que resulta imposible su emisión en CD****, en este contexto, y de conformidad a lo señalado en el numeral 11 de la Ley de la materia, en el sentido que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma,*** *y que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y toda vez que,* ***únicamente se cuenta con la información en medio impreso*** *y su digitalización contravendría lo señalado en el artículo 11 citado, atendiendo al principio de costo razonable de la*	consulta directa para satisfacer su derecho de acceso a la información pública, pese al costo de la reproducción de la información requerida, toda vez que así podría darse cuenta de qué información o documentación de la solicitada era conveniente para su economía. **B).** El Ente Obligado debía señalar fechas y horarios para tener acceso a las consultas de las cuales derivara la información de la que requeriría fotocopia para realizar el pago correspondiente. **C).** El Ente Obligado debió ofrecer opciones de acceso a la información en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	reproducción, ***se ponen a su disposición en versión pública****.* *Por lo que, de conformidad con los artículos 4 fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado por la Unidad administrativa de referencia, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249, fracciones II y VI del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, en versión pública, constante de* ***5,889 fojas y 1 Disco Compacto como anexo****.* *…* *De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar un pago por la cantidad de* ***5,889 fojas y 1 Disco Compacto****, es decir por $ 11,796.00 (once mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa), por lo que, una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con esta Oficina de Información Pública a efecto de proceder a la reproducción de la información pública que se pone a su disposición.* *…"* (sic). **Oficio DGPI/ /2013** *"****Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada:*** *La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se establece las facultades de la Oficialía Mayor; y en relación con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.* *…* ***Respuesta:*** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito en los mismos en los que ha sido desglosada:* *…*	ya que sólo le ofrecieron acceder a la información previo pago de derechos, lo cual resultaba oneroso. **D).** No fue notificado en su domicilio o en persona al ser el medio señalado para tal efecto. **E).** No estaba de acuerdo con la clasificación de la información consistente en el número de la cédula profesional y la firma del representante legal. **F).** <u>El Ente Obligado le negó la entrega de las copias de los expedientes solicitados</u>, pues era su interés acceder a la totalidad de los expedientes que se preparaban para la generación del contrato correspondiente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*Con respecto a su petición relativa a **Copia de los contratos completos de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012**, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta ésta Dirección a mi cargo, **se localizaron 141 Permisos Administrativos Temporales Revocables**, relativos al uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles ya sean del dominio público o privado propiedad del Gobierno del Distrito Federal, otorgados a favor de diversas personas físicas y/o morales.* *Asimismo hago de su conocimiento que los **Permisos Administrativos Temporales Revocables** en cita contienen información clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y IV del artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en los artículos 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, razón por la cual dicha información sólo podrá ser expedida en **versión pública** previo pago establecido en el Código Fiscal vigente en el Distrito Federal, atendiendo a lo siguiente:* *…* *Es importante señalar que el carácter de confidencial lo adquiere la información numérica y gráfica del que se componen **número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte y firma** del representante legal de la misma, y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 38.* *…* *En este sentido debemos enfatizar que los datos consistentes en **número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte y firma**, son por sí, datos personales únicos, mediante los cuales se tiene acceso a un cúmulo mayor de datos personales; en este orden de ideas de darlos a conocer, esta Dependencia estaría vulnerando el principio de confidencialidad, además de generar un daño a los titulares de los datos, al proporcionarlos a un tercero…*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	… para mayor claridad, es oportuno señalar los siguientes argumentos respecto de los datos que se clasifican: • ***Número de folio de la Credencial para Votar:*** *Es un elemento de identificación oficial que te permite ejercer tu derecho al voto, emitida por el Instituto Federal Electoral, mismo que relaciona a otros datos de dichos documentos tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía instantánea, fotografía digital, huella digital, firma, entre otros.* • ***Cédula Profesional:*** *Es un elemento de identificación oficial que te permite ejercer tu profesión, que otorga la Dirección General de Profesiones a los egresados que han presentado su trámite correspondiente.* • ***Pasaporte:*** *Documento acreditativo de identificación, indispensable para salir o entrar de un país a otro, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.* • ***Firma:*** *Se trata de signos gráficos, considerada como dato personal, y por tanto, susceptible de resguardo y tutelado bajo los preceptos de las leyes de la materia.* En este orden de ideas ***número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte y firma*** *constituyen datos identificativos que dan acceso a información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas.* *En este sentido, se informa que el plazo de clasificación de la información es indefinido y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La Unidad Administrativa responsable de su conservación guarda y custodia es la Dirección de Administración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del Distrito Federal.* *Por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente de discusión llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas en fecha 03 de noviembre, 05 de diciembre de 2011, 20 de enero y 22 de febrero de 2012 respectivamente, dichos criterios de clasificación han sido aplicados al presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado órgano de Transparencia. *…* *Lo anterior, cobra sustento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que:* [Transcripción del punto Primero del Acuerdo referido] *No obstante lo anterior, y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, y de conformidad al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el "Capítulo VII De las versiones públicas" del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de ser de su interés,* ***se ponen a su disposición los documentos en mención los cuales podrán ser expedidos previo pago de 5,889 fojas y 1 Disco Compacto en versión pública****, de acuerdo a lo señalado en el artículo 249, fracciones II y IV del Código Fiscal del Distrito Federal Vigente.* *Finalmente, por lo que se refiere a su petición de proporcionar* ***copia de los expedientes de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012*** *, me permito puntualizar que los Permisos Administrativos Temporales Revocables, constituyen la autorización en sí mismos, quedando plasmado en el cuerpo de éste instrumento jurídico las referencias ,fundamentos y facultades que dan lugar a su aprobación, así como las bases No Negociables a las cuales se sujeta.* *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0114000003413, del oficio sin número del cinco de febrero de dos mil trece y el diverso DGPI/ /2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión".* A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- Los agravios en que fundó su impugnación el recurrente eran notoriamente improcedentes e infundados toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.

- La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario puso a su disposición la información solicitada atendiendo a que el particular manifestó su interés por obtener la misma en copia, es decir, la unidad administrativa proporcionó la información en la modalidad elegida y en el medio en que constaba en sus archivos, tomando las medidas necesarias, toda vez que las documentales puestas a disposición contenían información confidencial.

- Respecto de la modalidad de consulta directa, sobre la cual el recurrente manifestó que no se puso a su disposición, el Ente Obligado señaló que dicha modalidad consistía en permitir la revisión de los datos registros originales, sin embargo, conforme a la naturaleza de la información solicitada, las documentales contenían información restringida en su modalidad de confidencial, la cual fue clasificada por su Comité de Transparencia.

- Por tal motivo, se priorizó el derecho de elección del particular, así como la obligación de proteger la información clasificada en cualquiera de sus propiedades, toda vez que la modalidad elegida en la solicitud de información fue la denominada copia.

- A efecto de agotar el principio de máxima publicidad puso a disposición del solicitante, ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables relativos al uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles, ya fueran del dominio público o privado propiedad del Gobierno del Distrito Federal, otorgados a favor de diversas personas físicas o morales, lo anterior, en versión pública, por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y previo pago de derechos toda vez que generaba costos de reproducción.

- Por lo que hizo a la clasificación de la cédula profesional y la firma de los representantes legales, reiteró que dichos datos habían sido clasificados por su Comité de Transparencia durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas el tres de noviembre, el cinco de diciembre de dos mil once, el veinte de enero y el veintidós de febrero de dos mil doce respectivamente.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios identificados con los incisos **A)**, **B)** y **C)** tratan sobre el mismo punto, es decir, la inconformidad del recurrente porque el Ente Obligado no le ofreció otras modalidades de acceso en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tales como la consulta directa, para satisfacer su derecho de acceso a la información pública, pese al costo de la reproducción de la información requerida, lo anterior bajo el argumento de que así podría darse cuenta de qué información o documentación de la solicitada era conveniente para su economía, por lo que consideró que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal debía señalar fechas y horarios para tener acceso a las consultas de las cuales se derivara la información de su interés.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar el estudio conjunto de dichas inconformidades, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
…

Asimismo, apoya la determinación que antecede, la siguiente Tesis aislada sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, este Instituto estima necesario referir que los artículos 11 y 47, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponen que **quienes soliciten información pública tienen derecho**, **a su elección**, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener **por medio electrónico** o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada** y sin que ello implique

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procesamiento de la misma, por lo que de **no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado correspondiente**. Dichos preceptos legales establecen lo siguiente:

> ***Artículo 11.-****…*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma****.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 47.-****…*
> *La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*
> *…*
> ***V.*** *La* ***modalidad*** *en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o* ***cualquier otro tipo de medio electrónico****.*
> *…*

Asimismo, el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala:

> ***Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos****, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la reproducción anterior, se advierte que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando a decisión del solicitante, lo requerido se entregue por medios electrónicos, en **consulta directa**, mediante **copia simple** o certificada (según se haya elegido), **privilegiando** en la medida de lo posible **la entrega en medio electrónico**.

En tal virtud, de la interpretación armónica de la normatividad analizada hasta este punto, se desprenden las siguientes premisas:

i. Los **particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**.

ii. La **obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida** cuando a decisión del solicitante, **la información se entregue por medios electrónicos**, se ponga a su disposición para **consulta**, o bien, mediante **copias simples** o certificadas.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en cuenta que el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establece que cuando los entes obligados **no cuenten con la información en la modalidad requerida**, **deberán ofrecer a los particulares <u>otra modalidad de acceso</u>** informándoles en su caso el costo de reproducción y envío. Dicho precepto legal a la letra refiere:

> ***9.*** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío.* ***Si existe la posibilidad de entregarla en <u>otra modalidad</u>, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío****.*
…

Visto lo anterior, a efecto de resolver sobre los agravios en estudio (**A)**, **B)** y **C)**) resulta indispensable recordar la modalidad en que el particular requirió acceder a la información de su interés.

En ese sentido, de la revisión al *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0114000003413, se desprende lo siguiente:

"…
4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información
<u>CD</u>

5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)
Copia de los contratos completos y expediente de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012.
…" (sic)

Por su parte, el Ente Obligado a través del oficio sin número del cinco de febrero de dos mil trece, respondió lo siguiente:

"En este contexto, y toda vez que ***resulta imposible la emisión del documento solicitado <u>en disco compacto</u>*** *o copia simple, ya que al mismo se le suprimirán los datos personales que contiene, se pone a su disposición el documento en versión pública.*

Haciendo hincapié en que dicha información no se encuentra digitalizada, por lo que ***resulta imposible su emisión en <u>CD</u>****, en este contexto, y* ***de conformidad a lo***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***señalado en el numeral 11 de la Ley de la materia****, en el sentido que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a* ***obtener por medio electrónico*** *o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma,*** *y que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la* ***información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y toda vez que, <u>únicamente se cuenta con la información en medio impreso</u>*** *y su digitalización contravendría lo señalado en el artículo 11 citado, atendiendo al principio de costo razonable de la reproducción,* ***se ponen a su disposición en versión pública****.*
>
> *Por lo que, de conformidad con los artículos 4 fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado por la Unidad administrativa de referencia, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249, fracciones II y VI del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, en versión pública,* ***constante de 5,889 fojas*** *y 1 Disco Compacto como anexo.*
> *…"* (sic)

De lo anterior se desprende que el Ente Obligado comunicó al particular que se encontraba impedido para proporcionar la información solicitada en disco compacto (medio electrónico), por dos motivos: **i)** porque no se encontraba digitalizada, pues únicamente contaba con la misma en medio impreso [además porque en la solicitud de información también refirió que requería "*Copia de los contratos completos* (1) y *expediente de autorización*…*"*] y **ii)** porque se suprimirían los datos personales que contenían (el número de cédula profesional y firmas de representantes legales), por lo que con fundamento en los artículos 4, fracción XX, 11 y 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a su disposición la información en versión pública (copia simple) constante de **cinco mil ochocientos ochenta y nueve fojas**.

Cabe resaltar que la actuación descrita, se considera parcialmente adecuada a la luz de las disposiciones normativas que regulan el derecho de acceso a la información pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues si bien el Ente Obligado puso a disposición del particular la información requerida en el numeral **1** en versión pública (copia simple) **de los ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables** por un monto total de $11,796.00 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MOMENDA NACIONAL), lo cierto es que el Ente recurrido pasó por alto la posibilidad de conceder el acceso en otra modalidad, es decir en consulta directa, en atención a lo dispuesto por el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Se afirma lo anterior, ya que atendiendo a lo referido en el artículo 48, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que **los entes obligados deben esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de la informació**n, así como en atención al principio de máxima publicidad previsto en el diverso 45, fracción I del mismo ordenamiento legal y considerando que a dicho del Ente recurrido el volumen de la información requerida comprendía ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables constantes en cinco mil ochocientas ochenta y nueve (5,889) fojas y un disco compacto como anexo, este Órgano Colegiado estima que para garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, el Ente recurrido se encontraba **en posibilidad de conceder** también **la consulta directa** de los documentos solicitados, al contar con ellos únicamente en medio impreso y en virtud del volumen de la información, para lo cual se debe tomar las medidas que resultaran necesarias para que no se revele información de acceso restringido al momento de la ejecución de la consulta directa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se estima de ese modo, pues el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que la consulta directa es procedente cuando la información **no se encuentre almacenada en algún medio magnético o digital**, así como por el volumen de la información solicitada, supuesto que se configura en el presente caso y que a su vez permitiría brindar al particular una opción para que se allegara de la información de su interés sin tener que cubrir el costo de reproducción de los documentos requeridos [elevado costo oneroso que implicaba la reproducción de la información del interés del recurrente], **privilegiando la gratuidad** en su acceso. Dicho precepto legal es señala lo siguiente:

> ***Artículo 55.*** *En la* ***consulta directa*** *se permitirán los datos o registros originales,* ***sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital*** *en microfichas o que su estado lo permita.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía al caso concreto:

> *No. Registro: 170,998*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVI, Octubre de 2007*
> *Tesis: I.8o.A.131 A*
> *Página: 3345*
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.*** *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como **principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes**: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; **2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo**; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Por lo expuesto, se concluye que resultan **fundados** los agravios identificados con los incisos **A)**, **B)** y **C)**, toda vez que tal y como lo afirmó el recurrente, el Ente Obligado no le ofreció otras modalidades de acceso (tales como la consulta directa), para satisfacer su derecho de acceso a la información pública, pese al costo de la reproducción de la información requerida [el elevado costo que implicaba desembolsar para acceder a dicha información], lo anterior, atendiendo al volumen de la información y a efecto de favorecer la reducción de costos, en términos de lo dispuesto por el artículos 48, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sirve de sustento a la determinación alcanzada en el párrafo que antecede, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto al resolver el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0970/2012**, en la sesión celebrada el quince de agosto de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, resulta procedente ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que también conceda al particular la consulta directa de la información que puso a disposición en copia simple (versión pública) a efecto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1** (de los ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables), tomando las medidas necesarias a efecto de salvaguardar la información confidencial que pudieran contener, señalando el lugar, fechas y horarios suficientes para su ejecución.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al ahora recurrente.

Por otra parte, en el agravio identificado con el inciso **D)**, el recurrente manifestó que no fue notificado en su domicilio o en persona al ser el medio señalado para tal efecto.

En ese sentido, a juicio de este Instituto es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones, en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, tomando en cuenta que dicha solicitud fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, según se deprende de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema"* (visible a foja siete del expediente).

Para tal efecto, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"INFOMEX" (como en el presente caso), **las notificaciones** y el cálculo de los costos de reproducción y envío **deberán hacerse a través de ese mismo sistema**, tal y como se indica a continuación:

> ***17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX****, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a* ***las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX****, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
> *…*

En tal virtud, a pesar de que en el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública,* se observe que el particular designó un domicilio como *medio para recibir la información o notificaciones*, es claro que de acuerdo con la normatividad analizada en párrafos precedentes, **el Ente recurrido se encontraba obligado realizar la notificación de la respuesta** correspondiente, así como el cálculo de los costos de reproducción, **a través del sistema electrónico *"INFOMEX"***, tal y como ocurrió en el presente caso.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, no se observa alguna documental de la que se desprenda que la respuesta impugnada haya sido notificada por el Ente Obligado en el domicilio señalado para tal efecto en la solicitud de información, sin embargo, de la pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"* denominada *"Avisos del sistema",* se advierte que la respuesta a la solicitud de mérito fue hecha del conocimiento del particular el cinco de febrero de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente, es evidente que aún y cuando la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no notificó la respuesta ahora impugnada en el domicilio señalado para tal efecto por el ahora recurrente, dicha circunstancia no pudo ocasionarle perjuicio alguno, toda vez que en apego a lo dispuesto por los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, la respuesta impugnada fue hecha del conocimiento del particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Por lo anterior, se concluye que el agravio identificado con el inciso **D)**, en el cual el recurrente manifestó que no fue notificado en su domicilio o en persona al ser el medio seleccionado para tal efecto, es **inoperante** por ser insuficiente debido a que no desvirtúa la legalidad de la respuesta impugnada, pues resultaría ocioso ordenarle al Ente Obligado que notifique la respuesta en el domicilio señalado para tal efecto, ya que es evidente que el ahora recurrente tuvo conocimiento del contenido de la misma y controvirtió dicha determinación, tan es así que constituye el acto impugnado en los presentes medios de impugnación.

Apoyan el presente razonamiento, la siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia sostenidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 171512
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Septiembre de 2007
Tesis: XVII.1o.C.T.38 K
Tesis Aislada
Página: 2501
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DIRIGIDO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE UN AGRAVIO. RESULTA INOPERANTE POR INSUFICIENTE SI NO ATACA TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN ESA DETERMINACIÓN. *Si la autoridad responsable se basó en varias consideraciones para desestimar un específico agravio que, por sí solas, cada una por separado sustentan el sentido de esa determinación, y el* ***concepto de violación*** *formulado sobre ese particular* ***sólo controvierte una o algunas de esas consideraciones****, sin desvirtuarlas todas,* ***entonces se torna*** *inoperante por* ***insuficiente****,* ***pues aun fundado lo aducido no produciría beneficio conceder la protección constitucional*** *por ese solo motivo, ante la subsistencia de la consideración o consideraciones no destruidas que continúan rigiendo esa desestimación.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 209/2007. Mario Aguirre Orpinel, su sucesión. 14 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Rodríguez Soto. Secretario: José Luis Estrada Amaya.

Registro No. 171872
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007
Página: 1138
Tesis: I.4o.A. J/49
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio*, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniere. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de* ***preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que****, aunque ilegales,* ***no generan afectación al particular****, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, ***es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular*** *y trasciendan al sentido de la resolución impugnada* ***y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Por otra parte, en el agravio identificado con el inciso **E)**, el recurrente manifestó que no estaba de acuerdo con la clasificación de la información consistente en el número de la cédula profesional y la firma de los representantes legales, lo cual se relacionaba con la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **1**, en el cual el particular requirió *copia de los contratos completos* […] *de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años dos mil once y dos mil doce.

En ese sentido, conviene recordar que en la respuesta impugnada, el Ente Obligado comunicó lo siguiente:

Oficio sin número del cinco de febrero de dos mil trece

"Cabe señalar que de la respuesta proporcionada por la Dirección en comento se advierte que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizaron 141 permisos, los cuales se ponen a su disposición.

Es oportuno mencionar que, dichos documentos ***contiene datos personales****, mismos* ***que han sido clasificados como de acceso restringido por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Distrito Federal****.*

En este orden de ideas, y de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, anexo al presente encontrará el ***acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas en fecha 03 de noviembre, 05 de diciembre de 2011, 20 de enero y 22 de febrero de 2012*** *respectivamente, mismas que resultan ser el antecedente de la Clasificación en comento.*
…" (sic)

Oficio DGPI/ /2013

"Con respecto a su petición relativa a ***Copia de los contratos completos de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012****, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta ésta Dirección a mi cargo,* ***se localizaron 141 Permisos Administrativos Temporales Revocables****, relativos al uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles ya sean del dominio público o privado propiedad del Gobierno del Distrito Federal, otorgados a favor de diversas personas físicas y/o morales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Asimismo hago de su conocimiento que los **Permisos Administrativos Temporales Revocables** en cita **contienen información clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y IV del artículo 38** y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en los artículos 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, razón por la cual dicha información sólo podrá ser expedida en **versión pública** previo pago establecido en el Código Fiscal vigente en el Distrito Federal, atendiendo a lo siguiente:*

…

*Es importante señalar que el carácter de **confidencial** lo adquiere la información numérica y gráfica del que se componen número de folio de la Credencial para Votar, **Cédula Profesional**, Pasaporte **y firma** del representante legal de la misma, y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 38.*

…

*En este sentido debemos enfatizar que los datos **consistentes en número de folio de la Credencial para Votar, Cédula Profesional**, Pasaporte **y firma**, son por sí, datos personales únicos, mediante los cuales se tiene acceso a un cúmulo mayor de datos personales; en este orden de ideas de darlos a conocer, esta Dependencia estaría vulnerando el principio de confidencialidad, además de generar un daño a los titulares de los datos, al proporcionarlos a un tercero…*

… para mayor claridad, es oportuno señalar los siguientes argumentos respecto de los datos que se clasifican:

…

- ***Cédula Profesional:** Es un elemento de identificación oficial que te permite ejercer tu profesión, que otorga la Dirección General de Profesiones a los egresados que han presentado su trámite correspondiente.*

…

- ***Firma:** Se trata de signos gráficos, considerada como dato personal, y por tanto, susceptible de resguardo y tutelado bajo los preceptos de las leyes de la materia.*

*En este orden de ideas número de folio de la Credencial para Votar, **Cédula Profesional,** Pasaporte y **firma** constituyen datos identificativos que dan acceso a información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas.*

Por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente de discusión llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Extraordinaria celebradas en fecha 03 de noviembre, 05 de diciembre de 2011, 20 de enero y 22 de febrero de 2012 respectivamente, dichos criterios de clasificación han sido aplicados al presente asunto al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado órgano de Transparencia.
…
Lo anterior, cobra sustento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que:

[Transcripción del punto Primero del Acuerdo referido]
…" (sic)

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el Ente Obligado clasificó los siguientes datos: número de folio de la credencial para votar, cédula profesional, pasaporte y firma, como información restringida al constituir datos identificativos.

En tal virtud, considerando que el recurrente se inconformó por la clasificación del número de la **cédula profesional y la firma de los representantes legales**, mientras que el Ente Obligado sostuvo que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al constituir datos identificativos que daban acceso a información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas, resulta necesario determinar si en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dichos datos efectivamente revisten esa naturaleza.

Para tal efecto, en principio este Órgano Colegiado estima oportuno citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Datos Personales: *La información* ***numérica****, alfabética****, gráfica,*** *acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio*** *y* ***teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u* ***otras análogas que afecten su intimidad****;*

…

VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*

…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.***

…

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de *reservada y* ***confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.***

…

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

…

Artículo 38. *Se considera como* ***información confidencial****:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. *La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;*

III. *La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;*

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada*, el honor y la propia imagen, y*

V. *La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*
No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

…

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una <u>versión pública</u>.

…

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla*

…

Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

I. *Confirma y niega el acceso a la información;*

II. *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

III. *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

…

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
> *…*
> ***IV.*** *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes,* ***elaborará la versión pública de dicha información****;*
> *…*
> ***XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información*** *presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
> *…*

De los preceptos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho de acceder a la información que consta en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada de acceso restringido (en las modalidades de reservada y **confidencial**).

- Sólo puede clasificarse como información reservada o **confidencial** aquélla que coincida con las hipótesis previstas en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Las respuestas, a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada, deben ser remitidas por la unidad administrativa que la detenta a la Oficina de Información Pública para que, a su vez, la someta al Comité de Transparencia del Ente Obligado y éste resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación. Asimismo, dicho Órgano es el encargado de revisar la clasificación de información y resguardar la información, para que en los casos procedentes, se elabore la **versión pública** correspondiente.

- Cuando se requiera información que contenga parcialmente información de acceso restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una **versión pública**, entendida como aquel **documento en el que se elimina la información clasificada como** reservada o **confidencial para permitir su acceso**, previa autorización del Comité de Transparencia.

- Al ejercer el derecho de acceso a la información pública, las personas tienen la facultad de elegir que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito; así como la de seleccionar la manera como desean obtener la reproducción de los documentos, esto es, copia simple, copia certificada, por medio electrónico o cualquier otro; sin embargo, dicho derecho se encuentra limitado en el caso de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que se considera de acceso restringido, situación en la cual, se debe valorar la posibilidad de dar acceso una versión pública de la misma.

- La información **confidencial** comprende los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley, así como la información relacionada con el derecho a la vida privada; misma que no está sujeta a plazos de vencimiento, por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, se estima conveniente citar el contenido del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica,* ***alfabética****,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa:*** *el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio,* ***ideología y opiniones políticas****, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos*: El nombre****,*** *domicilio, teléfono particular, teléfono celular,* ***firma****, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. *Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. *Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. *Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. Datos académicos*: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos,* ***cédula profesional****, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales que anteceden, se advierte que los datos personales consisten en la **información numérica, gráfica, alfabética,** acústica o **de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son de manera enunciativa más no limitativa el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN*, el número de seguridad social y demás análogos.

Asimismo, conforme a los Lineamientos referidos existen las siguientes categorías de datos personales: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, sobre la salud, biométricos, sensibles y de naturaleza pública.

Una vez precisado lo anterior, se puede concluir los datos consistentes en el **número de cédula profesional y la firma del representante legal** constituyen información numérica y gráfica concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que en principio revisten el carácter de **datos personales**, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y VII, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al encuadrar en las categorías de *Datos académicos* e *identificativos* respectivamente, de conformidad con el numeral 5, fracciones I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, es indispensable hacer referencia a los documentos en los cuales se contiene la información de referencia. Para tal efecto, debe señalarse que en atención a las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas al Ente Obligado mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal remitió a este Instituto copia simple de lo siguiente:

- Listado de los ciento cuarenta y un Permisos Administrativos Temporales Revocables puestos a disposición del particular.

- Copia simple del expediente 2012/001-10/G, relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de *Centro Asistencial Copo de Nieve, A.C.*, el dieciséis de enero de dos mil doce.

- Copia simple del expediente 2011/003-10/O/1, relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de José Enrique Puebla Ramos, el catorce de enero de dos mil trece.

En ese sentido, de la revisión a las documentales consistentes en el Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de *Centro Asistencial Copo de Nieve, A.C.*, el dieciséis de enero de dos mil doce (integrado al expediente 2012/001-10/G), se observa que la **firma del representante legal** de la persona jurídica permisionaria se integra en dicho documento como constancia de que recibió el original del Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado y de su conformidad plena con las bases a que se sujeta dicho instrumento jurídico.

Por tal motivo, atendiendo al contexto en el que consta la firma del representante legal, este Instituto estima que sin perjuicio de que revista la naturaleza de dato personal al tratarse de información gráfica, a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, concerniente a una persona física identificada o identificable

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en términos del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo cierto es que en el caso concreto no puede considerarse confidencial.

Lo anterior es así, toda vez que la firma del representante legal brinda certeza sobre quién es el individuo que representa jurídicamente a la persona moral a la cual le fue otorgado un Permiso Administrativo Temporal Revocable y su conformidad plena a las bases a que se sujeta dicho instrumento jurídico y además permite verificar si cuenta con las atribuciones necesarias para que sus actos se entiendan realizados por la propia persona jurídica que representa y tenga efectos jurídicos frente al Estado a través del Ente Obligado quien otorgó dicho permiso.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, aplicado por analogía, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es ***"DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, EN LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS ENTES PÚBLICOS REVISTEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA"***, sostenido al resolver los recursos de revisión identificados con los números **RR.0805/2011** y **RR.1351/2011**, el quince de junio y el nueve de septiembre de dos mil once, respectivamente.

Una vez determinado lo que antecede, mención aparte merece el **número de cédula profesional** de los representantes legales, pues al ser dato numérico derivado de un documento expedido por Ente competente a efecto de permitir a un particular el ejercicio de una profesión determinada, reviste el carácter de dato personal, y por tanto, es susceptible de ser resguardado como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al encuadrar en la categoría de *Datos académicos*, de acuerdo al numeral 5, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Máxime, considerando que de las diligencias para mejor proveer remitidas por el Ente Obligado se puede deducir que dicho dato únicamente podría contenerse en los Permisos Administrativos Temporales Revocables a efecto de hacer constar la referencia del documento con el que se identificó la persona que plasmó su firma en el mismo, no así para acreditar el ejercicio de la profesión para la cual fue otorgada la cédula profesional, motivo por el cual no resulta procedente su divulgación en el presente caso al no contar con el consentimiento de sus titulares para tal efecto.

En ese orden de ideas, conviene referir que en la respuesta impugnada el Ente recurrido refirió que el número de cédula profesional había sido clasificado previamente por su Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que con apoyo en el *"Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial",* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil once, resulta aplicable el mismo criterio de clasificación al tratarse de datos personales de la misma naturaleza, por lo que anexó copia del Acta de la Sesión respectiva de su Comité de Transparencia.

En tal virtud, resulta necesario traer a colación el Acuerdo de referencia, el cual en su parte conducente refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.***

…

ACUERDO

PRIMERO. *Se* ***aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*** *el siguiente* ***Criterio****:*

Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita acuerdo clasificatorio, mediante el cual se guardan los datos personales existentes que revisten el carácter confidencial.

En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a o dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité.
…" (sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que el Pleno de este Instituto estableció como criterio para la observancia y aplicación de los entes obligados, que en aquellos casos en que a través de una solicitud de información se les requiera información que contenga datos personales, deberán atender a lo siguiente:

1. Deben proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que en su caso, el Comité de Transparencia emita el Acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguarden los datos personales existentes que revistan el carácter de confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. **En los casos de datos personales de la misma naturaleza que <u>ya hayan sido clasificados</u> en los términos antes señalados <u>y se encuentren en información requerida a través de una nueva solicitud de información</u> la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán refiriendo los Acuerdos con los que su Comité de Transparencia los haya clasificado como información confidencial, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.**

3. En caso de que la información requerida contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia.

En ese sentido, considerando que en el presente asunto y con fundamento en el Acuerdo referido con anterioridad, el Ente Obligado informó al particular que su Comité de Transparencia había aprobado la clasificación del número de cédula profesional de los representantes legales, resulta necesario referir que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que a fojas cuarenta y tres a cincuenta, y ciento veinte a ciento veintiocho, consta el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce (remitida de forma adjunta a la respuesta impugnada) de la cual se desprende lo siguiente:

> *"**ORDEN DEL DÍA***
> *…*
> ***III.** La **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial** de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones I, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal "el **número de cédula profesional del representante legal** de Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V.". Información requerida a través de la solicitud de información pública con Folio Infomex 01140000017712.*
> *…*
>
> ***TERCER PUNTO***
>
> *Se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el artículo 38, fracciones I, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal "el ***número de cédula profesional del representante legal*** *de Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V.". Información requerida a través de la solicitud de información pública con Folio Infomex 01140000017712.*

Con la finalidad de dar trámite dentro del término establecido por el artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información pública referida en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Información Pública, mediante el diverso OM/DEIP/0365/12, solicitó la respuesta correspondiente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, por lo que dicha Unidad Administrativa la emitió a través del oficio DGPI/570/2012.

… en los archivos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se localizó el ***Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado*** *a favor de la Sociedad denominada "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.", con fecha de formalización del 01 de septiembre de 2011, que entre otros datos personales que ya fueron clasificados* ***contiene el Número de cédula profesional*** *del cual somete en esta Sesión la confirmación de su* ***clasificación como confidencial de conformidad con los dispuesto por los artículos 2 de la Ley de Protección de Datos Personales; 4, fracciones II y VII, 38, fracciones I y IV, último párrafo, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****, y solo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, no se encuentra sujeta a plazos de reserva, y solo se podrá acceder a ella con el consentimiento del titular.*

Por lo tanto al no contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular del dato personal de referencia, existe impedimento de ley para que esta Dependencia lo proporcione a una persona distinta.
Por lo expuesto, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia […] *solicita a los presentes, deliberar y emitir su voto, siendo* ***aprobado por unanimidad*** *el siguiente:*

> ***Acuerdo 07ª.SECTOM.03.22/02/2012.-*** *De conformidad con lo establecido por el artículo* ***38, fracciones I, y IV,*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***se confirma la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial "del <u>número de cédula profesional del representante legal</u>*** *de Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V."; así mismo, se elabora la versión pública correspondiente.*

…" (sic)

Del documento transcrito, se desprende que en atención a una diversa solicitud de información con folio 01140000**177**12, el Ente Obligado a través de su Comité de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia confirmó la clasificación propuesta por su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que hace al **número de cédula profesional del representante legal** de una sociedad anónima a la que se le otorgó un Permiso Administrativo Temporal Revocable, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, se puede afirmar que la actuación del Ente Obligado en el presente caso al clasificar el número de cédula profesional en términos del *Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial*, resultaba procedente en tanto que se estaba en presencia de información de la misma naturaleza (número de cédula profesional de representantes legales), la cual ya había sido debidamente clasificada como confidencial por su Comité de Transparencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que el agravio identificado con el inciso **E)**, en el cual el recurrente manifestó que no estaba de acuerdo con la clasificación de la información consistente en el número de la cédula profesional y la firma del representante legal, resulta **parcialmente fundado**, toda vez que si bien era procedente la entrega de la firma de los representantes legales, lo cierto es que la clasificación del número de la cédula profesional fue adecuada y se realizó con apego a la legalidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, resulta procedente ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la firma de los representantes legales, contenida en los contratos de Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil once y dos mil doce, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

> ***Artículo 26. La información clasificada por los entes obligados como restringida**, **podrá ser desclasificada** por resolución firme del Pleno del Instituto**, *debidamente fundada y motivada.*

En ese sentido, previa desclasificación de la información que resguardó de manera incorrecta al considerar que revestía el carácter de confidencial (firma de los representantes legales), deberá proporcionar al particular las versiones públicas de la información requerida en el numeral **1** de la solicitud de información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 41, último párrafo y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia, y haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el diverso artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. La determinación que antecede debe considerarse en tal sentido sin que se considere un obstáculo para que el Ente recurrido también conceda el acceso a dichos documentos en consulta directa, como quedó precisado en el estudio del primer apartado de agravios.

Finalmente, por lo que hace al agravio identificado con el inciso **F)**, el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado le negó la entrega de las copias de los expedientes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitados, pues era su interés acceder a la totalidad de aquellos que se preparaban para la generación del contrato correspondiente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables, lo cual se encuentra vinculado con la respuesta recaída al numeral **2** de la solicitud de información, en el que el particular requirió *copia de* […] ***expediente de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables*** *emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años dos mil once y dos mil doce.*

Antes de proceder al estudio de la respuesta a dicho requerimiento, y a efecto de comprender a cabalidad la información a la cual deseaba acceder el particular, se estima conveniente señalar que de conformidad con el Manual de Organización de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la Dirección General de referencia le corresponde someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario el otorgamiento, renovación o revocación de las concesiones y/o Permisos Administrativos Temporales Revocables de inmuebles propiedad del Distrito Federal a través de su Dirección de Administración Inmobiliaria, para lo cual la **Jefatura de Unidad Departamental de Formalización de Permisos Administrativos Temporales Revocables y Seguimiento** se encarga de **integrar**, depurar y regularizar **los expedientes** relativos **a Permisos Administrativos Temporales Revocables**, tal y como se ilustra a continuación:

> ***DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO***
> *…*
> • *Someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario el* ***otorgamiento****, renovación o revocación* ***de*** *las concesiones y/o* ***Permisos Administrativos Temporales Revocables de inmuebles propiedad del Distrito Federal****;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DIRECCION DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA

• *Someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario para que determine el* ***otorgamiento****, Renovación o Revocación* ***de*** *los* ***Permisos Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles propiedad del Distrito Federal****;*
…

JUD DE FORMALIZACION DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES Y SEGUIMIENTO
…
• ***Integrar****, depurar y regularizar los* ***expedientes*** ***relativos a Permisos Administrativos Temporales Revocables****;*
…

Asimismo, en atención a las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas al Ente Obligado mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal remitió a este Instituto, entre otra información, copia simple del expediente 2012/001-10/G, relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de *Centro Asistencial Copo de Nieve, A.C.*, el dieciséis de enero de dos mil doce, así como del diverso expediente 2011/003-10/O/1, relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de José Enrique Puebla Ramos el catorce de enero de dos mil trece.

En ese orden de ideas, si bien el particular requirió de forma textual en su solicitud de información: *Copia de* […] ***expediente de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables*** *emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012*, lo cierto es que con base en las diligencias para mejor proveer y la normatividad aplicable en la materia, se puede concluir que los expedientes a los que deseaba acceder el particular son aquellos integrados a efecto de contar con los elementos suficientes para resolver sobre el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (dos mil once y dos mil doce), tal y como puede desprenderse de la inconformidad identificada con el inciso **F)**, en la cual expresó que era su interés acceder a **la totalidad de los expedientes** que se preparaban para la generación del contrato correspondiente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Lo anterior se estima de ese modo, en virtud de que al resolver diversos recursos de revisión, el Pleno de este Instituto ha sostenido que los particulares no se encuentran obligados a conocer la terminología específica aplicable al tema de su interés.

Una vez precisado lo anterior, conviene recordar los términos en que el Ente Obligado atendió el numeral **2** de la solicitud de información, a saber:

Oficio DGPI/ /2013

> *"Finalmente, por lo que se refiere a su petición de proporcionar* ***copia de los expedientes de autorización de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, pudiendo haber sido a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, completos de los años 2011 y 2012*** *, me permito puntualizar que los Permisos Administrativos Temporales Revocables, constituyen la autorización en sí mismos, quedando plasmado en el cuerpo de éste instrumento jurídico las referencias ,fundamentos y facultades que dan lugar a su aprobación, así como las bases No Negociables a las cuales se sujeta.*
> *…"* (sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal manifestó que los Permisos Administrativos Temporales Revocables constituían la autorización en sí mismos, quedando plasmado en el cuerpo de dicho instrumento jurídico las referencias, fundamentos y facultades que daban lugar a su aprobación, así como las bases no negociables a las cuales se sujetaba.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, es claro que si bien el Ente Obligado informó al particular lo referido en el párrafo que antecede en respuesta al numeral **2** de la solicitud de información, lo cierto es que pasó por alto que el particular requirió expresamente copia de los expedientes relativos a los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil once y dos mil doce, pues no se advierte que se haya pronunciado de forma expresa y puntual sobre los expedientes de interés del ahora recurrente.

Por lo anterior, es claro que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de **certeza jurídica** previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, pues lejos de garantizar el acceso a la información del ahora recurrente generó incertidumbre respecto de los hechos que se le informaron, lo cual colocó al particular en estado de indefensión, toda vez que no se le permitió conocer con exactitud la información de su interés. Dicho precepto legal señala lo siguiente:

> ***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público,* ***atenderán a los principios de*** *legalidad,* ***certeza jurídica****, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta **fundado** el agravio identificado con el inciso **F)**, consistente en que el Ente Obligado le negó la entrega de las copias de los expedientes solicitados, pues era su interés acceder a la totalidad de los expedientes que se preparaban para la generación del contrato correspondiente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la anterior irregularidad, resultaría suficiente para ordenar al Ente Obligado que emitiera un pronunciamiento puntual sobre el requerimiento del numeral (**2**, con el objeto de brindar certeza jurídica al particular. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta procedente determinar si el Ente recurrido cuenta con la información requerida.

En ese orden de ideas, debe recordarse que en atención a las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas al Ente Obligado mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal remitió a este Instituto copia simple de lo siguiente:

- Copia simple del expediente 2012/001-10/G, relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de *Centro Asistencial Copo de Nieve, A.C.*, el dieciséis de enero de dos mil doce.
- Copia simple del expediente 2011/003-10/O/1, relativo al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de José Enrique Puebla Ramos el catorce de enero de dos mil trece.

De la revisión efectuada por este Órgano Colegiado a los expedientes de referencia, se advirtió que en términos generales se encontraban integrados por los siguientes apartados:

- *Pagos. Póliza de Fianza. Póliza de Seguro*.- Se encuentran visibles los documentos que comprueban el pago de los aprovechamientos, derechos y demás conceptos, así como las pólizas de los contratos de seguro o fianza que en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su caso se requieren para el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

- *Acta Entrega - Recepción.* (Contiene el Acta Administrativa de entrega) recepción del inmueble respecto del cual se concede el Permiso Administrativo Temporal Revocable.

- *PATR. Modificaciones. Adendums*.- En este apartado se encuentra integrado un tanto del propio Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado, y de las modificaciones que en su caso se realicen.

- *Datos del Permisionario*.- Contiene el Acta constitutiva de la persona moral a favor de la cual se haya otorgado el Permiso Administrativo Temporal Revocable, los poderes notariales correspondientes, así como el Registro Federal de Contribuyentes, identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio de la persona física o moral permisionaria.

- *Cédula de Presentación al CPI. Acuerdos de Comité*.- Se advierten diversos oficios mediante los cuales se somete a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable y las determinaciones tomadas por dicho Órgano al respecto.

- *Solicitudes de Opinión*.- Contiene diversos oficios a través de los cuales se requiere la opinión de diversas instancias (Secretarías con facultades en la materia y Órganos Político Administrativos) sobre la factibilidad de otorgar el Permiso Administrativo Temporal Revocable.

- *Respuestas de Opinión*.- Constan los oficios a través de los cuales las autoridades a las cuales se les requiere su opinión respecto de la viabilidad del otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable manifiestan las consideraciones correspondientes.

- *Levantamiento Topográfico. Inspección Física*.- Se advierte la Cédula de Inspección Física del inmueble correspondiente, donde se señala el uso, poseedor, medidas, colindancias y una breve descripción física, con su reporte topográfico, así como los planos arquitectónicos de cada predio.

- *Antecedentes de Propiedad*.- Contiene diversas documentales que dan cuenta de los antecedentes registrales, así como la situación jurídica del inmueble objeto del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Solicitud de PATR (Permisionario)*.- Contiene diversos documentos con los cuales la persona física o moral interesada solicita el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

- *Oficios Varios*. Se aprecian diversos oficios emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal generados con motivo de la gestión de la solicitud del Permiso Administrativo Temporal Revocable respectivo.

Con base en lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que el Ente Obligado cuenta con **expedientes** integrados con motivo de Permisos Administrativos Temporales Revocables, a efecto de resolver sobre el otorgamiento del uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público o privado propiedad del Gobierno del Distrito Federal, a las personas físicas o morales que lo soliciten.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que tal y como quedó demostrado en párrafos precedentes de conformidad con el Manual de Organización de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Jefatura de Unidad Departamental de Formalización de Permisos Administrativos Temporales Revocables y Seguimiento, adscrita a la Dirección de Administración Inmobiliaria, se encarga de **integrar, depurar y regularizar los expedientes relativos a Permisos Administrativos Temporales Revocables**.

En tal virtud, es claro que el Ente Obligado debe contar con la información requerida en el numeral **2** de la solicitud de información.

Ahora bien, considerando que este Instituto no sólo es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, sino también de velar porque no se revele información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procede al estudio de la naturaleza de la información contenida en los expedientes de interés del particular.

De la revisión efectuada por este Instituto a los expedientes remitidos como diligencia para mejor proveer por el Ente recurrido (2012/001-10/G y 2011/003-10/O/1), cuyo contenido ha sido descrito en términos generales en párrafos precedentes, se advierte que contienen **de manera enunciativa y no limitativa** la siguiente información de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**:

- Domicilio particular, teléfono particular, folio de la credencial para votar con fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, año de registro, edad, sexo, fotografía, firma contenida en la credencial para votar con fotografía, huella digital, número identificador (OCR) de la credencial para votar con fotografía, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyente de personas físicas, folio de cédula de identificación fiscal, número de seguridad social, folio de licencia de conducir, monto del capital de personas morales, cuenta catastral, monto de avalúo de inmueble.

Lo anterior se estima de ese modo, toda vez que los datos consistentes en **domicilio particular, teléfono particular, edad, fotografía, firma, fecha de nacimiento, folio de cédula de identificación fiscal de personas físicas, número de seguridad social** y el **folio de licencia de conducir**, constituyen información gráfica, alfabética y numérica concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que revisten la naturaleza de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al encuadrar en la categoría de *Datos identificativos*, de conformidad con el numeral 5,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, el **lugar de nacimiento** y la **nacionalidad** son datos personales de carácter identificativo en tanto que dan cuenta del origen de las personas físicas a que se refieren y además también son susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, ya que encuadran en el supuesto de confidencialidad del artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual forma, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se trata de información que asigna el Registro Nacional de Población individualmente a cada persona que vive en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, la cual se compone de dieciocho elementos (representados por letras y números), que se generan a partir del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración y, por tal motivo, encuadra en el supuesto de dato personal (previsto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal), que conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requieren del consentimiento de su titular para su difusión.

En el mismo orden de ideas, el **Registro Federal de Contribuyentes** (**RFC**) de personas físicas en tanto que se refiere a sobre información alfanumérica asignada individualmente a cada contribuyente para que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales, mismo que se conforma a partir del primer y segundo apellidos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nombre, fecha de nacimiento y la denominada *homoclave* (que evita la duplicidad del registro), encuadra en el supuesto de información relativa a una persona física identificada o identificable conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por su parte, el **estado civil** y el **sexo** constituyen datos personales concernientes a la vida privada, familiar, afectiva e íntima de las personas, los cuales son susceptibles de ser protegidos como confidenciales con fundamento en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del mismo modo, el **folio de la credencial para votar con fotografía**, la **clave de elector**, y **el número identificador (OCR)** encuadran en la hipótesis de información confidencial, toda vez que se trata de información numérica que en tanto forma parte integrante de los elementos que hacen única la credencial de elector de toda persona, la cual no sólo es un documento indispensable para ejercer el derecho a votar, sino que también es utilizado para acreditar la identidad y la residencia, por lo que se relaciona con la vida privada de las personas, motivo por el cual es susceptible de ser tutelado por el derecho fundamental a la privacidad, en términos del artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que hace a la **huella digital**, se estima que también constituye información confidencial, al ser información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, que encuadra en la categoría de *Datos biométricos*, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, fracción IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el **monto del capital de personas morales** reviste el carácter de confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que se trata de información relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado, en el presente caso con el objeto de acreditar su constitución como personas morales a efecto de obtener un Permiso Administrativo Temporal Revocable, por lo que no es susceptible de divulgación.

De igual forma, el **monto de avalúo de inmueble** debe señalarse que reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, toda vez que se trata de una cantidad de dinero que indica el valor de un bien inmueble que es propiedad de una persona física o moral, por lo que en el primer caso se trata de un dato personal que encuadra en la categoría de *Datos patrimoniales* en términos de lo dispuesto por el numeral 5, fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y en el segundo caso de información relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, acorde con lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en consecuencia, requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

Por otro lado, en relación con el **número de cuenta catastral** conviene invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0297/2011**, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, así como lo establecido en la siguiente Jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refieren:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar* ***hechos notorios****; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los* ***hechos notorios*** *no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común
HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión invocado como hecho notorio (aprobado por este Órgano Colegiado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil once), en el que se solicitó entre otra información un registro o padrón de conjuntos habitacionales donde se incluyera la cuenta catastral, este Instituto llegó a la conclusión de que el número de **cuenta catastral** constaba de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales daban una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubicaba, conceptos de los que se desprende lo siguiente:

***REGIÓN**: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, **representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal**.*

***MANZANA**: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, **representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote**.*

***COLONIA CATASTRAL**: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, **la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial**. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

En razón de ello, es que este Órgano Colegiado estimó que la cuenta catastral, de doce dígitos, constituía información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, **persona física o moral**, y por lo tanto requería de su consentimiento para su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

difusión porque se encontraba relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) y con el patrimonio (en el caso de las personas morales).

Aunado a lo anterior, conviene señalar que con el número de cuenta catastral los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales tales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de impuesto predial, e incluso realizar pagos a través de Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas[1], tal y como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

En tal virtud, es innegable que la **cuenta catastral** reviste el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/predial/predial/index.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personas morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y pasivos) y en consecuencia, constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, si bien la cuenta catastral no es un dato que los propios contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los datos que éstos proporcionan para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como es la ubicación del inmueble correspondiente, por lo que también encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 38, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, de la revisión a las diligencias para mejor proveer remitidas por el Ente Obligado (expedientes 2012/001-10/G y 2011/003-10/O/1), se advirtió que en los apartados denominados *Levantamiento Topográfico. Inspección Física*, *Antecedentes de propiedad* y *Solicitud de PATR*, constan diversos planos arquitectónicos de los inmuebles sobre los recaen los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados, los cuales podrían contener información que de manera enunciativa más no limitativa de: **i)** el tipo de estructura; **ii)** las dimensiones y detalles de la construcción y **iii)** la distribución y diseño de las instalaciones, como podrían ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, etcétera.

Por tal motivo, se estima que dicha información se trata de una descripción completa y detallada de las características de la estructura arquitectónica de cada predio, misma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que utilizarán el inmueble, ya que se estaría revelando información clara, precisa y específica de su construcción, en tal virtud se estima que los planos arquitectónicos contenidos en los apartados denominados *Levantamiento Topográfico. Inspección Física*, *Antecedentes de propiedad* y *Solicitud de PATR* de los expedientes de interés del particular no pueden ser divulgados, ya que contienen información que se ubica en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, no pasa desapercibido que mediante el oficio OM/OIP/0053/2013 del trece de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado desahogó las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal manifestó que en el expediente 2011/003-10/O/1 se advertía una sección denominada *Avalúo*, la cual contenía dictámenes valuatorios que daban cuenta de los valores conclusivos de contraprestaciones, así como su información soporte, que eran considerados **confidenciales** de conformidad con los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en Materia de Valuación de Bienes Inmuebles celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y los diversos Colegios de Profesionistas que prestaban sus servicios valuatorios.

En ese orden de ideas, cabe aclarar al Ente recurrido que el motivo expuesto en el párrafo que antecede para considerar como confidencial la información contenida en el apartado *Avalúo* de los expedientes de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, es incompatible con la única causa por la cual la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal permite que los entes obligados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puedan negar el acceso a los documentos que constan en su poder (porque constituyen información de acceso restringido).

Lo anterior es así, pues aún y cuando en los instrumentos jurídicos (contratos) celebrados con los diversos Colegios de Profesionistas que prestan sus servicios valuatorios al Ente Obligado se establezca un compromiso de confidencialidad respecto de los dictámenes valuatorios y su información soporte, lo cierto es que dicha situación no se ubica en alguno de los supuestos de información de acceso restringido previstos en la ley de la materia.

En ese sentido, los argumentos hechos valer por el Ente recurrido para considerar como confidencial la información de referencia son inaplicables, tomando en cuenta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé expresamente que sólo resulta procedente que se niegue el acceso a la información pública, cuando ésta sea considerada como de acceso restringido en alguna de sus modalidades (confidencial y reservada).

Con base en lo expuesto hasta este punto, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 41, último párrafo, y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia, conceda el acceso en versión pública a los expedientes integrados con motivo de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados en dos mil once y dos mil doce por el Gobierno del Distrito Federal e informe al particular los fundamentos y motivos de la clasificación respectiva mediante el Acuerdo que al efecto emita su Comité de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, lo anterior, con la finalidad de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **2**.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario mencionar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que en aras de favorecer lo dispuesto por el artículo 48, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que establece que los entes obligados deben esforzarse **por reducir al máximo los costos de entrega de la información**, para garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública de los particulares, los entes que no cuenten con la información de forma digitalizada **deben ofrecer también la posibilidad de realizar la consulta directa** de la información requerida, tomando en su caso, las medidas que resulten necesarias para que no se revele la información de acceso restringido que puedan contener.

El criterio anterior, tiene sustento en lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual **la consulta directa es procedente sólo cuando la información no se encuentre almacenada en algún medio magnético o digital**. Del mismo modo, se estima que la modalidad de consulta directa permite brindar al particular una opción para que se allegue de la información de su interés, sin tener que cubrir el costo de reproducción de los documentos requeridos, ello al **privilegiarse la gratuidad** en su acceso.

Robustece el razonamiento que antecede, la Tesis aislada cuyo rubro es ***"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO"***, la cual ha sido transcrita en párrafos precedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, también resulta procedente ordenar al Ente recurrido que conceda al particular la consulta directa de los expedientes integrados con motivo de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados en dos mil once y dos mil doce por el Gobierno del Distrito Federal, tomando las medidas que resulten necesarias para que no se revele la información de acceso restringido que puedan contener y señalando el lugar, fechas y horarios suficientes para su realización considerando el volumen de la información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Previa desclasificación de la información que resguardó de manera incorrecta, al considerar que revestía el carácter de confidencial (firma de representantes legales), deberá proporcionar al particular las versiones públicas de la información requerida en el numeral **1** de la solicitud de información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 41, último párrafo y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia, lo anterior, previo pago de los derechos que se generen por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 41, último párrafo y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia, conceda el acceso en versión pública a los expedientes de los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil once y dos mil doce, e informe al particular los fundamentos y motivos de la clasificación respectiva mediante el Acuerdo que al efecto emita su Comité de Transparencia, con la finalidad de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **2**, lo anterior, previo pago de los derechos que se generen por concepto de reproducción, en términos de lo dispuesto por el diverso artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Asimismo, el Ente Obligado deberá conceder al particular la consulta directa de *los contratos* (**1**) *y los expedientes* (**2**) *relativos a los Permisos Administrativos Temporales Revocables emitidos por el Gobierno del Distrito Federal,* en dos mil once y dos mil doce, tomando las medidas que resulten necesarias para que no se revele la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial que puedan contener.

  Con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los costos de reproducción deberán ser notificados al recurrente en el medio señalado para tal efecto, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Dentro del plazo referido en el párrafo que antecede, el Ente Obligado deberá proporcionar al particular un calendario en el cual especifique el lugar, fechas y horarios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

suficientes en atención al volumen de la información, en que podrá realizarse la consulta directa de la información.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20